

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se crea el Carnet de Empresa con Responsabilidad para el ejercicio del herrado.*

Excelentísimos señores:

Las ventajas de todo orden obtenidas con el empleo del Carnet de Empresa con Responsabilidad, establecido para las industrias de la construcción y obras públicas por Decreto de 26 de noviembre de 1954 y Orden de 29 de marzo de 1956 y para las Empresas de fontanería, instalaciones de saneamiento e instalaciones eléctricas por Orden de 26 de julio de 1957, ha motivado que el Sindicato Nacional del Metal solicite se amplíe su aplicación para los herradores encuadrados en el mismo, recogiendo sus aspiraciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Secretario general del Movimiento, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer el Carnet de Empresa con Responsabilidad para el ejercicio del herrado.

2.º Para desarrollar la actividad de herrador en todo el territorio nacional será preciso estar en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad.

3.º La concesión del referido carnet quedará en todo caso condicionada a lo siguiente:

a) Será esencial y absolutamente gratuita, si bien podrá exigirse el abono de su coste material.

b) Su número, en ningún caso, será limitado.

c) Tendrán derecho al Carnet de Empresa con Responsabilidad para el ejercicio del herrado todos los herreros rurales que demuestren ante la Organización Sindical cumplir las dos siguientes condiciones:

1) Poseer el titular de la Empresa o alguno de los operarios adscritos a ella los suficientes conocimientos profesionales de herrado y forja.

2) Tener la capacidad económica adecuada al desenvolvimiento de su taller de herrería.

4.º El carnet se solicitará del Sindicato Provincial del Metal correspondiente al lugar donde la Empresa tenga su domicilio legal. De la petición hecha deberá darse el correspondiente recibo.

5.º Sin perjuicio de las facultades de la Inspección de Trabajo en relación con la vigilancia de lo dispuesto en esta Orden, la Organización Sindical podrá exigir de las Empresas de herrado la exhibición en el Sindicato del Carnet de Empresa con Responsabilidad. Si la Empresa se negara se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo; lo mismo se hará cuando se conozca que sin estar en posesión del carnet se ejerce la actividad de herrado.

6.º El carnet será expedido por el Sindicato Provincial del Metal correspondiente, con la conformidad del Delegado provincial sindical, en plazo no superior a veinte días desde su solicitud.

A este efecto el solicitante deberá demostrar que el taller está legalmente establecido y autorizado por las autoridades competentes, siendo preceptivo en todos los casos que el Subgrupo Provincial de Herreros Rurales, conjuntamente con la persona que designe el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, proponga al Presidente del Sindicato respectivo que el solicitante, además de estar encuadrado en el Subgrupo de Herreros Rurales, reúne las condiciones exigibles que demuestran la capacidad debida para el desenvolvimiento de su taller y práctica del herrado, exigiéndose en el caso de talleres de nueva instalación demostrar dicha capacidad mediante las pruebas oportunas del titular del taller o de algunos de sus operarios.

7.º El modelo de carnet será único para toda España, si bien sólo dará derecho a la Empresa a desarrollar su actividad profesional dentro de la provincia en que aquél le fuera expedido. Cuando un industrial herrador traslade su domicilio legal a otra provincia distinta de aquélla en que se le extendió el carnet, presentará éste en el Sindicato Provincial de la provincia donde se haya trasladado para que le sea visado previo informe del Subgrupo Provincial correspondiente, lo cual le dará derecho a ejercer su actividad industrial en la nueva provincia.

8.º La validez del carnet será de dos años y antes de cumplirse dicho plazo deberá solicitarse su visado en el Sindicato Provincial correspondiente a su domicilio social.

De los carnets expedidos y de los visados se dará cuenta al Sindicato Nacional por el Provincial respectivo, llevándose en aquél un registro, que podrá expedir cuantos certificados se le soliciten para acreditar dicho extremo.

El modelo de carnet deberá incluir el formulario correspondiente para los visados de cinco periodos de dos años, a cuyo término habrá de solicitarse y expedirse, en su caso, otro nuevo.

9.º Contra el acuerdo denegatorio del carnet solicitado o de su visado podrá recurrirse ante la Delegación Provincial de Trabajo en el plazo de cinco días, y contra la resolución que dicte este Organismo se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo en el plazo de diez días.

10. Para el visado del Carnet de Empresa con Responsabilidad se exigirá hallarse en las mismas condiciones que para su concesión inicial; la falta de tales requisitos impedirá el visado.

11. Las Empresas que incumplan lo dispuesto en las normas contenidas en la presente Orden, incluso las que se refieren a la negativa de exhibir el carnet, podrán ser sancionadas con multa de 250 a 1.000 pesetas, cuya imposición se efectuará por las autoridades laborales con arreglo al procedimiento y normas contenidas en el artículo 67 del Decreto de 21 de diciembre de 1943, que aprobó el Reglamento de Delegaciones de Trabajo, en relación con el Decreto de 2 de junio de 1960.

12. A partir de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden, las Empresas que se constituyan para el ejercicio del herrado no podrán iniciar sus actividades sin acreditar que han formulado la solicitud del carnet.

13. Las actuales Empresas de herrado habrá de acreditar en el término de tres meses a partir de la publicación de esta Orden estar en posesión del Carnet de Empresa con Responsabilidad o tenerlo solicitado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de marzo de 1963.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Secretario general del Movimiento.

*ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se crea el Carnet de Empresa con Responsabilidad para el ejercicio de la industria manual del esparto.*

Excelentísimos señores:

La clandestinidad y el intrusismo han sido en la industria manufacturera del esparto el problema que durante años ha perjudicado por igual al empresario y al trabajador: a aquél por la competencia ilícita y a éste por la frecuente insolventía en los pagos salariales y de cotización en la Seguridad Social. El escaso monto de los utilajes, así como el reducido espacio que se necesita, hacen casi imposible la vigilancia de la Inspección de Trabajo y de la Organización Sindical, a pesar de su constante cuidado.